



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2020 00171 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BERTA OLIVA RÍOS CASTAÑO
DEMANDADO	N – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO PRÁCTICA PRUEBA - CIERRA ETAPA PROBATORIA - TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1084

Por medio de auto de 27 de mayo de 2021, se decretó a instancias de la parte demandante, los siguientes medios probatorios, para lo cual se libraron los exhortos No. 103 y 104:

“(...) ANÁLISIS DEL DESPACHO: El despacho ordenará tener como pruebas los documentos allegados con la demanda; los cuales serán apreciados en su valor legal al momento de proferir una decisión de fondo, acorde con las previsiones del artículo 243 y siguientes del CGP.

Ahora, el Despacho accederá a la documental solicitada, máxime que el expediente administrativo que dio origen a los actos administrativos demandados fue requerido mediante auto admisorio de tres (3) de diciembre de 2020, en los términos del artículo 175 del CPACA. En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se oficie:

Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para que allegue copia del expediente administrativo de la señora Berta Oliva Ríos Castaño.

A la FIDUPREVISORA SA, para que allegue certificación de los pagos efectuados a la señora Berta Oliva Ríos Castaño, en los que se especifique el monto de las deducciones efectuadas para el sistema de salud y se indique cual es el porcentaje que ha aplicado como fórmula de incremento anual a la mesada pensional.

Se deja constancia que los exhortos decretados se enviarán al correo electrónico de la parte solicitante de la prueba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia. Se advierte que corresponde a la parte demandante – sujeto procesal que solicitó la prueba- realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta decisión, otorgándose un término de diez (10) días para allegar lo solicitado, contados a partir del día siguiente al recibo del correspondiente oficio ante la dependencia a la cual va dirigido (...).”

Mediante auto del 12 de agosto de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara al Despacho dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esa providencia, la constancia de haber diligenciado en debida forma el exhorto 104, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

En este orden, se tiene que el término de quince (15) días otorgado por el artículo 178 del CPACA a la parte actora se encuentra vencido, sin que ese extremo haya acreditado ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en aquella oportunidad.

En consecuencia, en tanto la parte actora no acreditó al Despacho dentro del término otorgado en auto de 12 de agosto de 2021, la realización de las actuaciones procesales a su cargo necesarias para la práctica de la prueba documental a solicitud de ese extremo, **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, esto es, la documental referente a la certificación de pagos efectuados a la señora Berta Oliva Ríos Castaño, en los que se especifique el monto de las deducciones efectuadas para el sistema de salud y se indique cual es el porcentaje que ha aplicado como fórmula de incremento anual a la mesada pensional.

Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes por practicar, se estima **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** en esta controversia judicial, razón por la cual, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, **se ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN A LAS PARTES** por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, vencido los mismos se procederá a dictar sentencia. Dentro del mismo término concedido a las partes para alegar, el agente del Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/q/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EIAjPaqMsFxOuXWPOwEQHyIBtVdUu8YNPqr7yckzclD9Mg?e=ew4uoJ

AR

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue
plena validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 1.º DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Castaño

generado con firma electrónica y cuenta con
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

3863fdb1b8e8b4a88dd74df1e6e70aa4bfa2e6c84caefd4fd280e867ea05bc17

Documento generado en 30/09/2021 10:21:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>